



Buenos Aires, 12 de Julio de 2022
Expte. Nº 1874

RECOMENDACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES MATERIALES DE ALOJAMIENTO EN LA COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA - UNIDAD 5 DEL SPF

VISTO

El informe del relevamiento llevado a cabo en la Colonia Penal de General Roca -Unidad 5 del SPF-, el 6 de abril de 2022 por un equipo de la Procuración Penitenciaria de la Nación en el marco del "Diagnóstico Penitenciario Federal", en el que se registraron -mediante fotografías e instrumentos de relevamiento específicos- deficiencias en las condiciones materiales de los sectores destinados al alojamiento y recreación de personas privadas de libertad en dicho establecimiento.

Y RESULTA:

Que se ha tomado conocimiento en forma directa de las condiciones materiales de detención de la Unidad Nº 5 del SPF mediante el relevamiento llevado a cabo por un equipo de la PPN el 6 de abril de 2022 en los pabellones 2 y 4 bajos, 3 alto y SAT (Sector de Alojamiento Transitorio). Además del ingreso a los mencionados pabellones, se realizó una recorrida por todos los sectores de actividades de la unidad, incluyendo: sección educación, talleres de trabajo, espacios para la recreación, salones de visitas y habitaciones de reunión conyugal.

En primer lugar, corresponde señalar que se trata de un establecimiento con una infraestructura obsoleta, con celdas de reducidas dimensiones que carecen de servicios sanitarios. Las condiciones se agravan debido a la falta de mantenimiento que presentan los sectores de alojamiento del establecimiento. En particular se destaca el pésimo estado de los inodoros, duchas y piletas de lavado de uso común de los pabellones inspeccionados. La mayoría de los sanitarios presenta desperfectos en su funcionamiento y un estado sumamente precario, con grifería deteriorada y faltantes, lo que impide el uso de varios de estos. Tanto las duchas como los inodoros no cuentan con puertas o cortinas que resguarden la intimidad. En estos sectores se observó que las paredes y techos presentan signos de humedad avanzada, con filtraciones y desprendimiento de los revestimientos. También se advirtió la existencia de agua acumulada en los pisos.

A su vez, al tratarse de pabellones con celdas individuales que no cuentan con sanitarios en su interior, surge como un problema la falta de acceso a los

baños comunes durante el encierro nocturno en las celdas dispuesto en algunos pabellones (esto fue relevado en particular en el pabellón 2 bajo). Ante esta situación, las PPL se encuentran obligadas a hacer sus necesidades en recipientes. Considerando estas circunstancias y en función de las características y el régimen de vida de esa colonia penal, resultaría lógico autorizar la apertura de la celda durante la noche.

Que, por otra parte, se constató que las celdas carecen de mobiliario para el guardado de las pertenencias de las PPL, de escritorios y sillas. Las celdas tampoco cuentan con ventiladores ni calefacción. Además, se observó que los colchones se encuentran en mal estado. En el caso del pabellón 2 bajo, se advirtió que algunas celdas no cuentan con focos de luz.

Que, también puntalmente en el pabellón 2 bajo, las ventanas de las celdas se encuentran soldadas impidiendo su apertura, por lo que, durante los meses de verano y ante temperaturas altas, las PPL se ven obligadas a romper los vidrios para que circule el aire. Esto implica que deben reponerse los vidrios anualmente. A su vez, en el caso del pabellón 4, las ventadas de algunas celdas se encuentran rotas y otras solo pueden abrirse con mucha dificultad.

Los pabellones no cuentan con un espacio adecuado para la preparación y cocción de alimentos y tampoco disponen de alacenas suficientes para el almacenamiento de los alimentos y los elementos de limpieza.

Las mesas y sillas ubicadas en los sectores comunes de los pabellones se encuentran rotas, atadas con sogas o cordones, pegadas con cintas o bien inutilizables.

Los artefactos para la conservación y refrigeración de los alimentos ubicados en los pabellones (heladeras y freezer) resultan insuficientes, encontrándose averiados muchos de estos.

En general, se observó un mal estado de la pintura en las paredes y los techos de las celdas y los sectores comunes de los pabellones, dado que exhiben signos de humedad y suciedad impregnada.

Asimismo, se verificó el estado de riesgo que presentan las instalaciones eléctricas de los pabellones debido a conexiones expuestas y peligrosas.

Que se observó la presencia de numerosos insectos como chinches, moscas y mosquitos.

Que, tanto el servicio de cobro revertido como el 0800, no funcionan en los teléfonos instalados en el pabellón 4 bajo. A su vez, en el pabellón 3 alto se verificó que solo hay tres teléfonos instalados y funcionan únicamente dos de estos.

Respecto a los sectores específicos de la unidad, el único espacio destinado a la recreación o actividad física no dispone de un área de descanso o sector techado y tampoco cuenta con sanitarios propios.

Que, en lo que refiere a los talleres laborales, se constató que no cuentan con ventiladores ni calefacción. Particularmente en los talleres de carpintería y mosaiquería se observaron instalaciones eléctricas inseguras. Ambos talleres presentan mal estado en la pintura de paredes y techos con signos de humedad y ventanas con vidrios rotos. El taller de mosaiquería no cuenta con baños propios. A su vez, puntualmente respecto a estos dos talleres, se advirtió que



cuentan con importantes espacios que parecieran encontrarse subutilizados, en tanto no se observó que existieran producciones realizadas o en marcha.

Que, tanto en el salón de visitas principal como en el destinado a los procesados, se verificó que las mesas y sillas se encuentran en mal estado y no son suficientes para las PPL y sus familiares. No cuentan con artefactos para mantener refrigerados los alimentos, tampoco con juegos infantiles ni elementos para la recreación. El salón de visitas principal exhibe signos de humedad en paredes y techos. Los baños del salón principal de visitas presentan mal estado general, en tanto de los cuatro inodoros del sector solo funcionan dos y el lavatorio también presenta desperfectos. Mientras que el salón de procesados no cuenta con un baño exclusivo, por lo que utilizan los sanitarios de las habitaciones de visitas íntimas ubicadas enfrente.

Que, sobre las habitaciones destinadas a las visitas íntimas, debe señalarse que no cuentan con timbre de emergencia y presentan instalaciones eléctricas inseguras. Tampoco tienen ventiladores. Puntualmente en la habitación nro. 1 no funciona el inodoro y presenta mal estado de la pintura en paredes y techos con signos de humedad.

Con relación al sector de educación, se observó que las aulas no cuentan con ventiladores y los sanitarios del sector no cuentan con luz artificial ni elementos de higiene. El sector no tiene un espacio para eventos.

Que, por último, en todos los espacios relevados se constató la ausencia de sistemas de detección temprana de incendios, de salidas de emergencia y planos de evacuación. Además, los matafuegos no se encuentran situados en lugares accesibles.

CONSIDERANDO:

1. Que cuando las personas se encuentran privadas de libertad permanecen bajo custodia estatal, ya sea que hubieran sido condenadas o se encontraran procesadas, y su vigilancia a cargo específicamente del Servicio Penitenciario Federal conlleva el deber de garantizar que las condiciones materiales de los lugares de alojamiento sean dignas de ser habitadas;
2. Que el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) impone a los Estados Parte una obligación positiva en favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad, quienes no deben ser sometidas a penurias o a restricciones que no sean las que resulten de la privación de la libertad y debe garantizarse el respeto de su dignidad en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. En su Observación General N° 21 sobre ese artículo del PIDCyP, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos interpreta que: "(...) *tratar a toda persona privada de libertad con*

humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo, no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte” (párrafo 4).

3. Que las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* de la Organización de Naciones Unidas (Reglas Mandela) establecen una serie de estándares acerca de las condiciones que deben reunir los sectores de alojamiento de las personas privadas de libertad.
4. La Regla 13 señala que *“los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación”* y la Regla 17 que: *“Las zonas del establecimiento penitenciario donde hay reclusos deben mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.”*

Respecto de los sanitarios, la Regla 15 menciona que *“las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente”*.

Puntualmente sobre las duchas, la Regla 16 define que: *“Las instalaciones de baño y de ducha deben ser adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que exige la higiene general.”*

En lo concerniente al acceso a agua, las Reglas 18 y 22 establecen que *“se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene”* y que *“todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.”*

Con relación al esparcimiento y al uso de espacios para ese fin, la Regla 23 prevé que toda persona privada de libertad dispondrá de una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre y que durante ese período recibirán educación física y recreativa, para lo que *“se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios”*.

La regla 58, por su parte, regula lo relativo a los espacios para el desarrollo de visitas íntimas o conyugales: *“Si están permitidas las visitas conyugales, este derecho debe ser reconocido sin discriminación. Deben existir procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario a este derecho y se debe dar atención a la seguridad y dignidad”*.



Por último, en línea con lo señalado acerca de la subutilización de las instalaciones de algunos talleres de trabajo de las personas privadas de libertad, las Reglas 96 y 98 resaltan que: *"(...) Los reclusos deben tener un trabajo productivo suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal"* y que *"En la medida de lo posible, el trabajo debe contribuir a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente luego de su puesta en libertad. Se debe dar formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que están en condiciones de aprovecharla (...)".*

5. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere particularmente a las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado que: *"...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. (...) Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos"* (Caso Tibi vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 7 de septiembre de 2004);
6. Que en el mismo orden de ideas, la mencionada Corte IDH se ha pronunciado ante una situación similar a la descrita y ha señalado que *"quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia."* (Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 2 de septiembre de 2004). Asimismo, con relación al derecho a la integridad personal, el tribunal interamericano agregó que el Estado no sólo debe respetarlo, sino que, además, es su obligación adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizarlo;
7. Que, a su vez, la Constitución Nacional en su artículo 18 prescribe *"...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice"*;
8. Que la legislación nacional, a través de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, concuerda con tales postulados

internacionales mencionados anteriormente, y establece en su artículo 58 Capítulo 3 que: *“(E)l régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos”*;

9. Que, del mismo modo, la mencionada ley en su artículo 59 prevé que *“(…) Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos”*. También con relación al aseo personal de las personas privadas de libertad, el artículo 60 establece *“(…) Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene”*;
10. Que el Decreto 1136/97, reglamentario del Capítulo XI "Relaciones Familiares y Sociales" de la Ley antes citada, en su artículo 1º, establece que: *“(E)l interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e institucionales privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social.”*
En tanto el art. 16 del mismo Reglamento establece que *“el director es responsable de adoptar las medidas necesarias para que los locales y sectores destinados a las distintas clases de visita se encuentren en perfectas condiciones de orden e higiene”*.
11. Que por medio de la Resolución N° 123/19, el Procurador Penitenciario aprobó los *Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación*. Respecto a las instalaciones eléctricas, en su cuarto apartado de *“Seguridad y Mantenimiento”*, establecen que: *“Las instalaciones eléctricas, toma corriente y cableado deberán encontrarse en buenas condiciones, evitando cables fuera de sus correspondientes conductos y cajas distribuidoras; los tableros principales de cada pabellón deberán contar con las suficientes protecciones para evitar: sobrecarga de toma-corriente y descargas eléctricas por contactos directos o indirectos y cumplir con las normas de seguridad correspondientes”*.
12. Que, en relación a la prevención de incendios y catástrofes, dicho apartado expresa: *“... todos los sectores deberán contar con un protocolo de acción ante situaciones de incendio y/o catástrofes que determinen claramente las acciones a tomar y los responsables de las mismas;*



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

además deberán contar con el equipamiento adecuado (extintores, detectores de humo, hidrantes, rociadores automáticos y bombas de agua, sistema de iluminación de emergencia, salidas de emergencia, etc.) y acorde a la cantidad de personas alojadas en el establecimiento. Todos los elementos de mobiliario de las instalaciones deberán poseer tratamiento ignífugo o contra incendios."

13. Que, sobre los espacios destinados a las visitas, los estándares citados señalan en su segundo capítulo que estos sectores: *"deben reunir las condiciones necesarias que propicien un escenario agradable para un encuentro familiar ameno"*.
14. Que difícilmente pueda una persona atravesar el encierro viviendo bajo condiciones materiales indignas y con higiene deficitaria, sin resultar perjudicial ello para su salud física y mental;
15. Que, por lo anteriormente expuesto, esta Procuración Penitenciaria entiende que debe darse solución a los temas planteados, garantizando adecuadas condiciones de vida a las personas alojadas en la Unidad Nro. 5 del SPF;
16. Que todas estas consideraciones expuestas son a los efectos de promover y priorizar el respeto por el derecho al trato digno y humano de las personas privadas de libertad;
17. Que conforme lo normado por el artículo 1º de la Ley Nº 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad comprendidas en el Régimen Penitenciario Federal;
18. Que la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

Por todo ello,

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO INTERINO DE LA NACION
RESUELVE:**

1º RECOMENDAR al Director de la Colonia Penal de General Roca -Unidad 5 del SPF- que instrumente las medidas necesarias para acondicionar los sectores destinados al alojamiento de la población privada de su libertad, realizando las tareas de mantenimiento que ello requiera y suministrando el mobiliario y los artefactos actualmente faltantes. Particularmente, resulta necesaria una refacción integral de los sectores en donde se encuentran ubicados los sanitarios de los pabellones -inodoros, duchas y piletas de lavado-, a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento de todas las instalaciones, la colocación de puertas y/o cortinas para preservar la intimidad de las personas privadas de libertad y un adecuado estado de las paredes y techos en estos sectores, en un plazo de 60 días hábiles desde la notificación de la presente.

2º RECOMENDAR al Director de la Colonia Penal de General Roca -Unidad 5 del SPF- que disponga las medidas necesarias para que la población de todos los sectores de alojamiento de la unidad tenga acceso irrestricto a los sanitarios durante el descanso nocturno. En esa línea corresponde destacar que la apertura permanente de las celdas resulta una medida razonable conforme a las características y régimen de vida de la unidad.

3º RECOMENDAR al Director de la Colonia Penal de General Roca -Unidad 5 del SPF- que arbitre los medios que estén a su alcance para garantizar la reparación de los vidrios de las ventanas de las celdas que se encuentran rotos y garantizar que se encuentre operativo el mecanismo para su apertura en todos los casos en que esto fuera necesario, en un plazo de 30 días hábiles desde la notificación de la presente.

4º RECOMENDAR al Director de la Colonia Penal de General Roca -Unidad 5 del SPF- que lleve a cabo las gestiones para la mejora de las instalaciones eléctricas de los pabellones, en un plazo de 60 días hábiles desde la notificación de la presente.

5º RECOMENDAR al Director de la Colonia Penal de General Roca -Unidad 5 del SPF- que instrumente las medidas necesarias para acondicionar todos los sectores específicos de la unidad (sector de educación; talleres laborales; espacios de recreación; espacios destinados a las visitas que incluyen salones, sanitarios y habitaciones para visitas íntimas) para lo cual resulta oportuno la realización de tareas de mantenimiento y la provisión del mobiliario y los elementos correspondientes al funcionamiento de cada uno de estos espacios, en un plazo de 60 días desde la notificación de la presente.

6º RECOMENDAR al Director de la Colonia Penal de General Roca -Unidad 5 del SPF- que promueva la utilización de los espacios existentes destinados a talleres laborales, durante una jornada laboral normal, para garantizar el derecho de las personas privadas de libertad al trabajo, dentro de los 90 días hábiles desde la notificación de la presente. En particular, las instalaciones del taller de carpintería podrían ser usadas para un proyecto laboral destinado a la



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

elaboración de mobiliario para el guardado de pertenencias en los pabellones de alojamiento de la Unidad.

7° RECOMENDAR al Director de la Colonia Penal de General Roca -Unidad 5 del SPF- la adecuación de los sistemas de prevención de incendios de todos los sectores de la unidad en un plazo de 30 días desde la notificación de la presente.

8° RECOMENDAR al Director de la Colonia Penal de General Roca -Unidad 5 del SPF- inicie las gestiones encaminadas al correcto funcionamiento de los servicios 0800 y cobro revertido en las líneas telefónicas de los pabellones que así lo requieran.

9° PONER EN CONOCIMIENTO a la autoridad a cargo de la Dirección Nacional del SPF.

10° PONER EN CONOCIMIENTO a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

11° PONER EN CONOCIMIENTO al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

12° PONER EN CONOCIMIENTO a las y los Jueces/zas a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación

13° PONER EN CONOCIMIENTO a los y las Defensores/as Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.

14° Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 930/PPN/22



Ariel Cejas Mellare
Procurador Penitenciario Adjunto Interino
Procuración Penitenciaria de la Nación